



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.142 -T.C.-Año 2014 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL: FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014**", del que: _____

RESULTA: _____

I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por Ley N° 2658 de fecha diez de julio de 2003, promulgada por Decreto N° 1969/2003 y reglamentada por Decreto N° 007/06 del cuatro de enero de 2006.- Dicha Ley tiene como objetivo Evaluar el impacto ambiental que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales culturales existentes en la provincia. El objeto de la Cuenta Especial es solventar los gastos que demanden las actividades de contralor tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, en cada etapa de ejecución de un proyecto, incluido el abandono o cierre de la actividad. _____

El fondo se integra con: _____

- El monto recaudado por la aplicación de una tasa que fijara la autoridad de aplicación a cargo del proponente del proyecto, programa o emprendimiento que genere un impacto ambiental, será abonada por única vez al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental. Dicha tasa será variable en función de la Categoría asignada al proyecto. _____



- En el caso que la vida útil del proyecto o actividad supere el plazo estimado inicialmente y declarado, se recalculara la tasa para ese periodo, y el monto pasara a formar parte de la cuenta especial. _____

II) Que fueron responsables de su administración y disposición de los fondos, durante el presente ejercicio como Directora Provincial de Administración del Ministerio Secretaria General la Gobernación la Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), y la Directora General de Tesorería del Ministerio Secretaria General de la Gobernación Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440), ambas durante todo el ejercicio.- _____

III) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: _____

Saldo Ejercicio Anterior		\$ 17.061.442,27
INGRESOS		\$ 18.772.796,55
PRIMER TRIMESTRE	\$ 6.229.282,58	
SEGUNDO TRIMESTRE	\$ 1.808.817,20	
TERCER TRIMESTRE	\$ 4.677.820,64	
CUARTO TRIMESTRE	\$ 6.056.876,13	
EGRESOS		\$ 442.517,67
PRIMER TRIMESTRE	\$ 0,00	
SEGUNDO TRIMESTRE	\$ 0,00	
TERCER TRIMESTRE	\$ 442.517,67	
Bienes de Consumo	\$ 244.939,69	
Serv. No Personales	\$ 191.377,98	
Bienes de Uso	\$ 6.200,00	
CUARTO TRIMESTRE	\$ 0,00	
SALDO QUE SE TRANSFIERE		\$ 35.391.721,15

IV) Que a fojas 142/147 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan observaciones bajo los siguientes títulos: **1) Responsables, 2) Cierre de Ejercicio, 3) Libros Banco 4) Ingresos sin Documentar 5) Egresos sin Documentar; 6) Presupuesto; 7) Rendiciones.** _____

V) Que a fojas 150/152, obra Resolución N° 241- T.C- 19, en la cual se procede a correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ejercicio y a los actuales Responsables, a fin que procedan a dar respuesta a las Observaciones realizadas._____

VI) Que a fojas 196/197 obra Resolución N° 398- TC- 19 por la cual en su Resuelve Primero deja sin efecto la Resolución N° 241-TC-19._____

VII) Que a fojas 198/200 obra Resolución N° 406-TC-19 en la cual se procede a correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del ejercicio y a los actuales Responsables, a fin que procedan a dar respuesta a las Observaciones realizadas._____

VIII) Que habiéndose vencido los plazos otorgados por Resolución N° 406-T.C.-19 y conforme lo previsto en el Artículo 43- in-fine de la Ley N° 500 se Declara la Rebeldía de los Responsables del período en estudio a través de la Resolución N° 537-T.C.- 19 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2756 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.-_____

IX) Que con fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve ingresan descargos que hacen a la Resolución N° 406-TC-19, obrante los mismos a fojas 218/821 ._____

X) Que a fs. 823/834 obra informe definitivo de la Auditoría Delegada;_____

XI) Que le corresponde expedirse a la Vocal Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO, quien dijo:_____

CONSIDERANDO:_____

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente estudio de cuentas y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales.-_____

Que, respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el auditor, la misma se circunscribe a la



verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el art. 41 de la Ley 500.-_____

Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del organismo, con los movimientos de fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero.-_____

Que, asimismo, el auditor delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable.-_____

Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el instrumento legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el auditor a formular observación.-_____

Que en base a dicho control elabora y eleva un primer informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los responsables actuales y del ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un segundo informe o informe definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y fallo del Tribunal.-_____

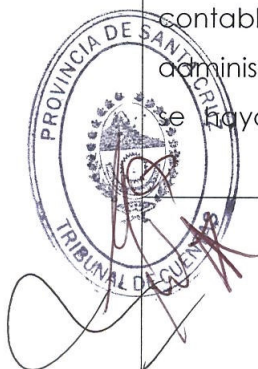
Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del juicio administrativo de responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el artículo 56° de la ley 500.-_____

Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente fallo.-_____

Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de fondos públicos.-_____

Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad.-_____

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir,



invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad.-_____

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el primer informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "responsables de la cuenta" a los que se les corre traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los fondos que realizaron tales funcionarios._____

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"._____

SEGUNDO: Que a fojas 823/834 obra el informe Definitivo de la Auditoría actuante, en el cual se levantan las siguientes Observaciones: **1) Responsables; 6) Presupuesto; y 7) Rendiciones.**_

TERCERO: Que con relación a la observación **2) Cierre de Ejercicio:**

Se recordó a los Responsables que es indispensable para realizar el Juicio de Cuentas contar con toda la información establecida por la Resolución N° 18-TC-81, en referencia a los siguientes aspectos:_____

No se dio cumplimiento a la Resolución N° 18/TC/81 referida a la información que se elevará al Tribunal de Cuentas en el Cierre de Ejercicio, observándose los siguientes puntos:_____

- Nombre, apellido, DNI y domicilio real de los Responsables de la gestión que se rinde, indicando si correspondiera, los



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

períodos de actuación de cada uno y el acta de transmisión debidamente cumplimentado, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 500.-_____

- Estado de Movimiento de Fondos y Valores operado en el ejercicio, conteniendo saldo inicial, ingresos y egresos por Partida presupuestaria y saldo final._____
- Estado de Ejecución presupuestaria efectuado por Partida Principal indicándose crédito Original, modificaciones con mención al Instrumento Legal que las autorice, crédito definitivo, compromisos contraídos, Residuos Pasivos, Pagado y Saldo resultante._____
- Cuenta de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto._____
- Evolución de Residuos Pasivos correspondiente a ejercicios anteriores._____

Se solicitó a los Responsables remitir el mismo conteniendo la documentación descrita precedentemente._____

Si bien los Responsables en sus descargos dicen: "*Se toma debida nota en los futuros ejercicios se realizará conforme lo requerido*", la documentación solicitada no fue remitida en sus descargos. Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación**, Se considera pertinente la aplicación de Multa prevista en el Art. 19° de la Ley N° 500 inc. d) y e), a los Responsables, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Director Provincial de Administración M.S.G.G, y Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440), Directora General de Tesorería M.S.G.G.._____

CUARTO: Que con relación a la observación **3) Libros Banco:** Se solicitó a los Responsables identificar con el detalle correspondiente



cada uno de los movimientos expuestos en el libro Banco dado que la forma de registración actual no permitía obtener información clara y suficiente sobre las entradas y salidas de fondos a la cuenta Asimismo debían remitir la documentación que dio origen a los movimientos que se detallan en el mismo. Los Responsables en sus descaros dicen: *"Esta Dirección Provincial conjuntamente con la Dirección de Tesorería procedió a realiza un pormenorizado informe en el cual ha llevado tiempo para identificar los mismos, ya que en la mayoría de ellos son ingresos y depósitos, tal procedimiento se realizaba en virtud que no habíamos tenido observaciones por parte de la Auditoría en cuanto a los Libros. Se procede a elevar listado confeccionado y subsanado lo antes posible"*._____

Los Responsables remitieron un detalle identificando los ingresos asentados en el Libro banco pero no la documentación respaldatoria solicitada. En cuanto a los egresos registrados en el Libro Banco, los Responsables remiten solamente comprobantes de gastos sin un detalle o planilla que permita identificar y analizar pormenorizadamente cada salida._____

Tal situación contraviene al ARTÍCULO 36° de la Ley de Contabilidad N° 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – el que textualmente expresa **"Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento."** Como así también no cumplimenta lo establecido por el Decreto 08/80._____

Además, el código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26994 en su ARTÍCULO 321 establece: **"Modo de llevar la contabilidad. La**



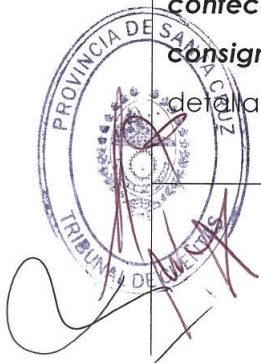
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los Asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta". Por lo expuesto. Se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19º de la Ley Nº 500 inc. d), a los Responsables, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Director Provincial de Administración M.S.G.G, y Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440), Directora General de Tesorería M.S.G.G.._____

QUINTO: Que con relación a la observación **4) Ingresos sin Documentar:** Se constataron a través del Libro Banco los ingresos a la Cuenta Corriente Nº 223040-4 bajo la denominación de "Depósito" y que efectivamente ingresaron a la cta. Pero en la documentación remitida no existían comprobantes de esos ingresos, el motivo y el depositante._____

Por lo cual se solicitó a los Responsables remitir los comprobantes de los depósitos o transferencias, el motivo por el cual se genera el ingreso y especificar el depositante. Además, deberán remitir los instrumentos legales de la Secretaría de Estado de Ambiente donde se contempla la tasa e importe fijado por la autoridad de aplicación al proponente del proyecto._____

Los Responsables en sus descargos dicen: "**Se procedió a confeccionar y subsanar lo observado, elevando nuevo detalle consignando lo requerido,**" Los Responsables remitieron una planilla detallada de los ingresos registrados en el Libro Banco que



efectivamente ingresaron a la Cuenta Corriente. Pero no cumplieron lo solicitado por la Auditoría Delegada al no remitir los comprobantes de los depósitos o transferencias, así como también no fueron remitidos los instrumentos legales de la Autoridad de Aplicación donde se contempla la tasa e importe fijado al proponente del proyecto. Por lo expuesto. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la aplicación de Multa prevista en el Art. 19º de la Ley N° 500 inc. d), a los Responsables, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Director Provincial de Administración M.S.G.G, y Sra. Alejandra TRIVIÑO DNI (24.336.440), Directora General de Tesorería M.S.G.G.._____

SEXTO: Que con respecto a la Observación **5) Egresos sin documentar:** Se constataron a través del Libro Banco Egresos de la Cuenta Corriente N° 223040-4 bajo la denominación "Transferencia" pero en la documentación remitida no existían comprobantes respaldatorios de aquellas inversiones, a saber:_____

FECHA	ORDEN	IMPORTE
10/07/2014	TRANSFERENCIA	\$ 142.000,00
17/07/2014	TRANSFERENCIA	\$ 223.810,00
04/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 7.639,60
04/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 4.817,28
05/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 12.350,00
11/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 9.241,18
11/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 4.425,36
11/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 4.946,26
12/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 10.688,50
14/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 8.634,45
14/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 4.354,09
15/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 4.743,67
15/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 50,00
15/08/2014	TRANSFERENCIA	\$ 4.817,28
	TOTAL	\$ 442.517,67



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Tal situación contraviene al Art. 36° de la Ley de Contabilidad N° 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – el que textualmente expresa ***“Todos los actos u operaciones comprendidas en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento”***._____

Por lo cual, se solicitó a los Responsables informar al respecto y remitir los comprobantes respaldatorios de las inversiones mencionadas precedentemente._____

Se dejó constancia que el incumplimiento de esta observación podrá hacer responsables patrimonialmente a los funcionarios involucrados por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 442.517,67)**._____

Los Responsables en sus descargos dicen: “Se adjunta documentación correspondiente a los egresos que ascienden a la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 442.517,67)**”._____

Los Responsables remitieron los comprobantes solicitados de las inversiones asentados en el libro Banco. No obstante ello, la documentación fue rendida de manera desordenada, comprobantes sueltos, no se adjunta trámites para cada una de las erogaciones, no hay instrumentos legales que autoricen los mismos, notas de pedido, órdenes de compra, etc. No se cumplimentó ninguno de los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad N° 760.

Decreto 08/80 y Circular 41/CGP/10._____



Se pudo constatar por la documentación remitida que se realizaron adquisiciones de Bienes de Uso, a saber:_____

FECHA	PROVEEDOR	BIEN	IMPORTE
13/08/2014	Data Copy	Imp. HP LaserJet p 1606DN	\$ 3.500,00
20/10/2014	Data Copy	Imp. HP LaserJet P1102w	\$ 2.700,00
		TOTAL	\$ 6.200,00

Estas compras se realizaron sin confeccionar Expediente alguno y carente de la documentación respaldatoria mencionada en los puntos anteriores. Al tratarse de Bienes de Uso el trámite debe contener el alta patrimonial del bien según lo establecido en el Artículo 40° de la Ley de Contabilidad N° 760, que expresa: ***“La contabilidad de bienes del Estado registrara la existencia y movimientos de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento del inventario permanente”***._____

También el decreto 08/80 en su Artículo 32° III) DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Punto 3), establece: ***“Los comprobantes que signifiquen inversión patrimonial de acuerdo a la reglamentación sobre patrimonio, deberán elevar adjunta una copia de la planilla de “alta patrimonial”, siendo causal de devolución de la rendición la falta de la misma. El original deberá remitirse a la Contaduría General en el momento de la presentación de la respectiva Rendición de Cuentas al Tribunal.”***_____

Además, la Circular 41/CGP/10, vigente en dicho periodo, en su Anexo I Inc. C) PARA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL Punto 1 establece entre otros requisitos: ***“Además de los puntos enumerados precedentemente se debe contar con autorización del Poder Ejecutivo y/o Autoridad máxima del Organismo en importes***



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

inferiores a los módulos que corresponde a la Contratación Directa y el Alta Patrimonial respectiva." _____

Por lo expuesto. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la aplicación de Multa prevista en el Art. 19º de la Ley N° 500 inc. d), a los Responsables, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Director Provincial de Administración M.S.G.G, y Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440), Directora General de Tesorería M.S.G.G. _____

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta las Observaciones realizadas, esta Vocalía Jurisdiccional considera que la Multa a aplicar a las Responsables Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Director Provincial de Administración M.S.G.G, y Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440), Directora General de Tesorería M.S.G.G, sea por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)**, a cada una de las mencionadas. _____

OCTAVO: Que no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota por la aprobación de la rendición de Cuentas con aplicación de MULTA a las Responsables. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los fondos de la Cuenta Especial "**FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL -**



JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014" en el que se verificaron **a)** Saldo Ejercicio Anterior por **PESOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 17.061.442,27); b)** Ingresos Totales por **PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 18.772.796,55); c)** Egresos Totales por **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 442.517,67) , se determinó al cierre del Ejercicio, un Saldo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS, (\$ 35.391.721,15) el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo ejercicio.-**

SEGUNDO: APLICAR MULTA de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) a cada una de a las Responsables del Ejercicio Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), y Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440) en un todo de acuerdo a los puntos, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del Considerando.-

TERCERO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500" – CUIT 30-67367443-3 – CBU 86000110800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo mediante nota copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes.



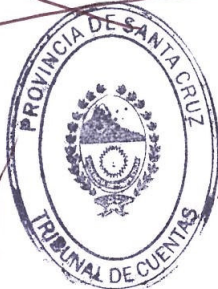
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CUARTO: LIBERAR de Responsabilidad a la Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), y a la Sra. Alejandra TRIVIÑO (DNI 24.336.440), conforme lo actuado.- _____

QUINTO: NOTIFICAR a las Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Ministro Secretaria General de la Gobernación, al Señor Ministro de Salud y Ambiente y a la Contaduría General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoria Jurisdiccional de Cuentas Especiales. **PROCEDASE** a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DÉJESE** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido: **ARCHIVASE**.- _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE; DRA. MARIA MATILDE MORALES - VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL; Y LA CPN. KARINA MURCIA- SECRETARIA GENERAL.-


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

